



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

()

Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo **“Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar”** de Veteranos de la Fuerza Pública, reglamentada en el Decreto 1346 del 2020.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular de las contenidas en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 16 de la Ley 1979 de 2019 y en desarrollo de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo **“Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar”** de los Veteranos de la Fuerza Pública.

CONSIDERANDO:

Que con la expedición de la Ley 1979 de 2019 *“por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”* se establecieron beneficios y proporcionaron políticas de bienestar, además, de enaltecer la labor realizada por la población de Veteranos.

Que el literal a) del artículo 2 de esa norma, al establecer el ámbito de aplicación, con relación al grupo de veteranos indicó: *“Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentan la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”*.

Que la Ley 1979 de 2019 en su artículo 16 estableció como incentivo, para la generación de empleo, que los empleadores que vinculen a miembros del grupo poblacional precisados en el literal a) del artículo 2, que al inicio del contrato tengan entre 18 y 40 años de edad, no tendrán que realizar el aporte a las cajas de compensación durante los dos primeros años de vinculación, por esos trabajadores.

Que la Ley 1979 de 2019, estableció que este beneficio sólo aplica para nuevo personal, sin que puedan interpretarse como trabajadores nuevos aquellos que se vinculen luego de una fusión, adquisición, alianza y/o escisión de empresas. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre las personas menores de 40 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo “Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar” de Veteranos de la Fuerza Pública, reglamentada en el Decreto 1346 del 2020”.

Que los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgada por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los dos años que aplica dicho beneficio. A partir del cuarto año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

Que Ley 1979 de 2019 fue reglamentada a través del Decreto 1346 de 2020, que adicionó unas secciones al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, y la Sección 1 al Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en la que fue reglamentado el artículo 16 relacionado anteriormente, que trata del incentivo por la generación de empleo.

Que el Ministerio del Trabajo, como integrante, de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, acata el ordenamiento legal y reglamentario, en cuanto se refiere a la solidaridad en la identificación y análisis de los lineamientos de apoyo para consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación, y evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de los beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública.

Que por lo anterior, se procede a establecer el procedimiento para hacer operativo este incentivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la operación del beneficio establecido en la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo “Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar” de los Veteranos de la Fuerza Pública.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Aplicará para aquellas empresas afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar que contraten a Veteranos de la Fuerza Pública entre 18 y 40 años, conforme con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1979 de 2019 y el artículo 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 3. Proceso de postulación para ser beneficiario del incentivo por la generación de empleo para veteranos. El proceso de postulación, y en general el incentivo para la generación de empleo para veteranos de que trata la Ley 1979 de 2019, se efectuará de la siguiente manera:

1. El empleador interesado deberá acreditar la condición de Veterano del trabajador contratado a través de la certificación que se expida del Registro Único de Veteranos (base de datos consolidada) de que trata el artículo 4 de la

Continuación de la Resolución: “Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo “Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar” de Veteranos de la Fuerza Pública, reglamentada en el Decreto 1346 del 2020”.

Ley 1979 de 2019, establecido por el Ministerio de Defensa Nacional, cumpliendo con los requisitos de los beneficios de la Ley 1979 de 2019.

2. Dicha certificación y la manifestación e información de que trata en el numeral 3 del artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1072 de 2015, deberá ser remitida a la Caja de Compensación Familiar, a través del canal más expedito que las Cajas dispongan, para que se efectúe el proceso de validación de requisitos de que trata la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.
3. Las Cajas de Compensación Familiar registrarán estos nuevos trabajadores dependientes afiliados al Ministerio de Salud, a través del Sistema de Afiliación Transaccional- SAT.

Parágrafo. En el evento en que la Caja de Compensación Familiar observe que la solicitud no reúne los requisitos que establece la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, deberá solicitarle al peticionario, en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que complete la información faltante para finalizar el procedimiento.

Artículo 4. Requisitos y Beneficios. Los empleadores que decidan vincular a Veteranos de la Fuerza Pública, por un periodo de dos (2) años, no pagarán el aporte a Caja de Compensación Familiar acreditando requisitos previstos en el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1072 de 2015. Estos trabajadores tendrán derecho a los servicios sociales de las Cajas de Compensación tales como recreación, turismo social y capacitación durante los tres (3) primeros años de vinculación. A partir del cuarto (4) año, gozarán de la plenitud de los servicios, programas y subsidios del Sistema de Subsidio Familiar conforme con las normas vigentes.

Artículo 5. Pérdida y exclusión del beneficio. Las empresas a las que se le haya reconocido el beneficio y hallan suministrado información falsa conforme lo estipulado en el artículo 2.2.6.6.1.6 del Decreto 1072 de 2015, deberán restituir el valor de las exenciones con los respectivos intereses moratorios, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días, a través de PILA a la respectiva Caja de Compensación Familiar.

Parágrafo. La Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, validará la información suministrada por el empleador referente a la obtención de la exoneración prevista en el artículo 16 de la Ley 1979 de 2019 y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.6.1.8 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 6. Monitoreo, seguimiento y evaluación. El Ministerio del trabajo, conforme con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.2.6.6.1.6 del Decreto 1072 de 2015 y en ejercicio de sus funciones, identificará el riesgo laboral en materia de seguridad social, particularmente, en la aplicación de los beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública.

La Superintendencia de Subsidio Familiar, como organismo de control del Sistema de Subsidio Familiar, ejercerá la inspección, vigilancia y control de la aplicación de los

Continuación de la Resolución: “Por la cual se dictan medidas para la operación de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo “Incentivo para la generación de empleo – no aporte a Cajas de Compensación Familiar” de Veteranos de la Fuerza Pública, reglamentada en el Decreto 1346 del 2020”.

beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública. La Superintendencia de Subsidio Familiar, conforme con la base de datos de certificaciones de los Veteranos de la Fuerza Pública, emitida por el Ministerio de Defensa, realizará el seguimiento y presentará un informe mensual al Ministerio de Salud para el procedimiento de su competencia.

Parágrafo. La Superintendencia de Subsidio Familiar realizará las modificaciones necesarias en los sistemas de información, así como la adaptación de los controles, medidas internas y operativas que sean necesarias para lograr la aplicación efectiva del artículo 16 de la Ley 1979 de 2019 y conforme con el artículo 2.2.6.6.1.5 del Decreto 1072 de 2015, con el fin de incluir a los veteranos como nuevos usuarios del Sistema de Subsidio Familiar.

Artículo 7. Tratamiento de información. Durante el tiempo de aplicación del incentivo para la generación de empleo para veteranos, las entidades públicas y privadas receptoras de los datos personales e información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 16 de la ley 1979 de 2019 y en la Sección 1 del Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, deberán utilizar los datos e información solo para los fines del incentivo y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida, confidencialidad y la protección del habeas data, así como de todos aquellos aspectos que salvaguarden el manejo y tratamiento de la información en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: C. Cuevas
Revisó: A. Uribe
Aprobó: A. Pardo